

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 069

PERÍODO LEGISLATIVO 2011

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 140/11 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL Nº

844.

25 AGO. 2011

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº C/B

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur.

República Argentina

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 684

16060

HORA: 12:15

FIRMA:

17 JUN 2011

Nº 069 / 1810

NOTA Nº
GOB.

140

USHUAIA, 15 JUN 2011

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 1305/11, por el cual se promulga la Ley Provincial 844, para conocimiento y a efectos que corresponda.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

Ushuaia, 16 de Junio de 2011
Pase a Secretaría Legislativa

Prof. Fabio MARINELLO
Vicepresidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1º A CARGO
DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER LEGISLATIVO
Leg. Fabio MARINELLO
S/D.-



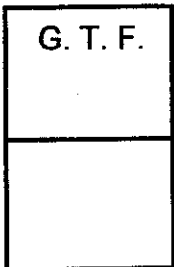
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA,

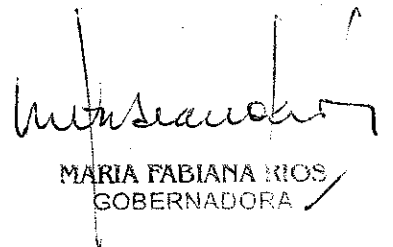
POR TANTO:

Téngase por Ley N° **844**, Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 1305/11



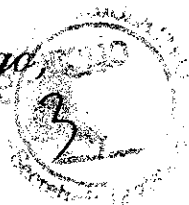

C. R. Hiram Christian J. RUIZ
MINISTRO DE ECONOMÍA


MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase la Comisión de Control y Fiscalización de la Ley nacional 20.680, de abastecimiento contra el agio y la especulación.

Artículo 2°.- La Comisión de Control y Fiscalización estará presidida por la autoridad que designe el Ministro de Economía a través del área que corresponda y será integrada por los siguientes miembros:

- a) tres (3) representantes por cada una de las organizaciones sindicales de 3° grado en la Provincia;
- b) un (1) representante por las Cámaras de Comercio de la Provincia;
- c) un (1) representante de la AFIP en la Provincia;
- d) un (1) representante de los transportistas de productos varios con actividad en la Provincia;
- e) un (1) representante por los centros de almaceneros;
- f) un (1) representante por las asociaciones de defensa del consumidor; y
- g) un (1) representante por las asociaciones de inquilinos.

Artículo 3°.- La Comisión creada por el artículo 1° tendrá las siguientes atribuciones:

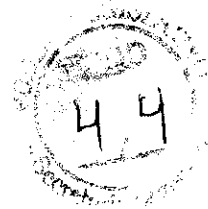
- a) acceder a la información necesaria a fin de impulsar y verificar el grado de cumplimiento de la presente ley por parte de la autoridad de aplicación;
- b) elaborar un informe liminar sobre cuáles son las acciones asumidas por la autoridad de aplicación;
- c) solicitar la información y documentación relativa a los temas de su competencia;
- d) dictar el Reglamento interno;
- e) elaborar informes periódicos que detallen las acciones llevadas a cabo y resultados de las mismas, difundir el texto, darlo a conocimiento de la comunidad y de la Comisión N° 2 de Asesoramiento Legislativo de Economía, Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Economía Fiscal, de la Legislatura Provincial; y
- f) atender las solicitudes de información que realicen terceros ante la Comisión.

Artículo 4°.- Será autoridad de aplicación para el cumplimiento fiel de la Ley nacional 20.680 el Ministerio de Economía de la Provincia a través del área que corresponda.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación, para dar estricto y efectivo cumplimiento con lo normado por la Ley nacional 20.680 de abastecimiento y contención del agio vigente en el ámbito de la Provincia, de conformidad a las prescripciones del artículo 14 de la Ley nacional 23.775, deberá:

- a) generar políticas, implementarlas y ejercer fiscalización;
- b) garantizar la distribución de los beneficios que genera la Ley nacional 19.640 en su artículo 1º y 2º;
- c) ejercer las facultades de policía y controlar las actividades de comercio en materia de política de precios; y
- d) fiscalizar todas las actividades comerciales, en cualquiera de sus etapas, desarrolladas en el ámbito de la Provincia en función del cumplimiento de la Ley nacional 20.680.

Artículo 6º.- En caso de incumplimiento por parte de la autoridad de aplicación en lo que prescribe la presente ley, la Comisión de Control y Fiscalización deberá ponerlo en conocimiento de manera inmediata de la Comisión Nº 2 de la Legislatura. Tal incumplimiento podrá ser considerado falta grave.

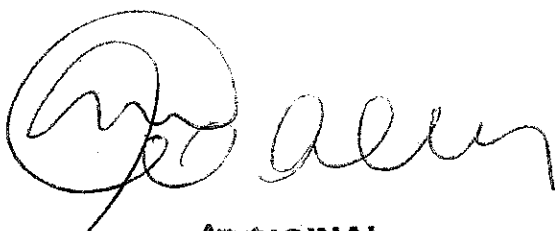
Artículo 7º.- Derógase toda norma jurídica que se oponga a la presente.

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE ABRIL DE 2011.


ALFREDO D. BARROZO
Secretario Legislativo
Poder Legislativo



REGISTRADO BAJO EL Nº

USHUAIA, 20 MAY 2011

8 4 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Gilberto E. Las Casas
Control y Registro - S.L.Y.T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y serán Argentinas"